

4.3 OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Orden de 11 de noviembre de 2004, de modificación de la Orden de 11 de junio de 2004, por la que se fijan las cuantías de los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por el Servicio Cántabro de Salud.

Mediante la Orden de 11 de junio de 2004, de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, se aprobaron los precios públicos de determinados servicios sanitarios prestados en los hospitales y centros de salud dependientes del Servicio Cántabro de Salud.

Sin embargo, dicha disposición no refleja la variedad de sesiones de determinados procesos asistenciales ni establece los precios de otros procedimientos sanitarios prestados con cierta frecuencia a pacientes particulares o cuya asistencia ha de ser abonada por un tercero obligado a su pago. Por otra parte, en la Orden de 11 de junio de 2004 se han detectado errores que es necesario corregirlos.

En consecuencia, con el fin de establecer los costes efectivos de los distintos tipos o sesiones de determinados procesos asistenciales y, por otro lado, de corregir los errores detectados en la citada disposición, se ha decidido modificar la Orden reguladora de los precios públicos de los servicios sanitarios. Por ello, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 13/2004, de 12 de febrero, y a propuesta del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud,

DISPONGO

Artículo único.- Se modifica el Anexo I de la Orden de 11 de junio de 2004 por la que se fijan las cuantías de los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por el Servicio Cántabro de Salud, en los términos siguientes:

1. A continuación del párrafo único del epígrafe 1.2, estancias en unidades especiales o de cuidados críticos, se incorpora un nuevo párrafo con el siguiente contenido:

«Las estancias de menos de 24 horas habrán de abonarse por el precio de un día. No obstante, estarán exentas de este concepto las estancias de hasta cinco horas efectuadas inmediatamente después de la realización de una intervención quirúrgica.»

2. Se sustituye el único párrafo del epígrafe 4, urgencias hospitalarias, por el siguiente:

«El precio de la urgencia hospitalaria queda establecido, según la clasificación del hospital, en la cuantía especificada en la tabla que sigue a continuación. El precio incluye todas las prestaciones propias de este tipo de atención sanitaria hasta el momento de producirse el alta en urgencias, a excepción de las pruebas específicas y la asistencia sanitaria que, derivada de una urgencia, genere una hospitalización, una intervención quirúrgica, incluso de cirugía menor, o un ingreso en una unidad especial o de cuidados críticos. En estos casos, al precio de la urgencia se sumarán los precios de los correspondientes servicios, conforme a las cantidades reguladas en este anexo I.»

3. Se sustituye el epígrafe 6.1, cirugía menor, por el siguiente:

«Se entiende por cirugía menor la intervención quirúrgica ambulatoria que se caracteriza por concurrir simultáneamente las siguientes circunstancias: su escasa complejidad, se realiza con anestesia local o sin anestesia, no hay necesidad de efectuar un estudio preoperatorio y la recuperación es inmediata, sin necesidad de ingreso, realizándose en una sala de consultas o en un quirófano menor.

A efectos del objeto de esta Orden, las intervenciones quirúrgicas que no cumplan los criterios establecidos en este epígrafe tendrán la consideración de cirugía mayor ambulatoria.»

El precio de estas intervenciones queda fijado, en función del tiempo de su ejecución, en las cantidades siguientes:

Tipo de cirugía menor	Precio en euros
Intervención quirúrgica de hasta 20 minutos	89,50
Intervención quirúrgica de más de 20 minutos	152,15

4. En la tabla de GRD del epígrafe 6.2, cirugía mayor ambulatoria y procedimientos ambulatorios diagnósticos o terapéuticos no quirúrgicos, se introducen las modificaciones que siguen a continuación:

a) En el GRD 54, donde dice «procedimientos sobre senos y mastoides edad < 18», se sustituye por «procedimientos sobre senos y mastoides, hasta 17 años de edad».

b) En el GRD 60, donde dice «amigdalectomía y/o adenoidectomía, edad < 18, se sustituye por «amigdalectomía y/o adenoidectomía, hasta 17 años de edad».

c) En el GRD 77, donde dice «procedimientos quirúrgicos excepto respiratorios. Torácicos mayores s/cc», se sustituye por «otros procedimientos quirúrgicos de aparato respiratorio sin complicaciones».

d) Se eliminan de la tabla los GRD 112, 116, 117, 118, 124 y 811, así como el último párrafo de este epígrafe 6.2, al incorporarse estos procesos en el epígrafe 8.9 Otros procedimientos de cardiología intervencionista.

5. Se modifica el epígrafe 8.2, rehabilitación, en los términos siguientes:

«8.2 Rehabilitación y logoterapia.

Número	Procedimiento	Precio en euros
08.02.01	Tratamiento de rehabilitación mes	254,73
08.02.02	Sesión de rehabilitación	14,55
08.02.03	Tratamiento de logoterapia mes	254,73
08.02.04	Sesión de logoterapia	14,55

6. Se modifica el epígrafe 8.4, sesiones de cámara hiperbárica, de la siguiente forma:

«8.4 Sesiones de cámara hiperbárica.

En función de las condiciones de presión, duración de la sesión y tratamiento, se establece el precio de las diferentes sesiones como sigue:

Número	Tipo de sesión en cámara hiperbárica	Precio en euros
08.04.001	Sesión OHB programada, no urgente, a menos de 2,5 ATA y duración inferior a 90 minutos	100,03
08.04.002	Sesión OHB paciente agudo no diabético, a menos de 2,5 ATA y duración inferior a 90 minutos	899,50
08.04.003	Sesión OHB paciente agudo no diabético, a más de 2,5 ATA y duración inferior a 90 minutos	1.320,80
08.04.004	Tratamiento de disbarismo agudo a más de 2,5 ATA y duración inferior a 150 minutos	2.050,00
08.04.005	Tratamiento de disbarismo agudo a más de 2,5 ATA y duración superior a 150 minutos	3.100,00

7. Se modifica el epígrafe 8.6, pruebas y estudios genéticos, de la siguiente forma:

«8.6 Pruebas y estudios genéticos

Número	Concepto	Precio en euros
08.06.001	Amniocentesis	619,65

8. Se modifica el epígrafe 8.8, diagnóstico por imagen, de la siguiente forma:

«8.8 Diagnósticos y tratamientos por imagen

El precio público de los procedimientos diagnósticos y de tratamiento por imagen de los conceptos relacionados en este epígrafe son los siguientes:

Número	Tomografía Axial Computerizada (TAC)	Precio en euros
08.08.001	Estudio simple con o sin contraste	95,00
08.08.002	Estudio doble con o sin contraste	137,80
08.08.003	Por estudio vascular o TAC vascular (angio TAC)	128,73
08.08.004	Suplemento por anestesia	101,00

Número	Resonancia magnética	Precio en euros
08.08.010	Simple	198,20
08.08.011	Doble	263,45
08.08.012	Triple	323,74
08.08.013	Suplemento contraste	59,30
08.08.014	Angiorresonancia	290,30
08.08.015	Angiorresonancia doble	548,00
08.08.016	Suplemento por anestesia	101,00

Número	Otros procedimientos diagnósticos y de tratamiento por imagen	Precio en euros
08.08.030	Arteriografía	364,50
08.08.031	Arteriografía cerebral y medular	546,75
08.08.032	Embolización neurorradiológica	1.822,47
08.08.033	Infiltración de trigémino	728,98
08.08.034	Arteriografía selectiva no cerebral	589,67
08.08.035	Angioplastia	947,69
08.08.036	Angioplastia-sten (no incluye el precio de la prótesis)	1.822,47
08.08.050	Flebografía	291,59
08.08.051	Cavografía	291,59
08.08.053	Filtro vena cava	1.822,47
08.08.054	Linfografía	291,59
08.08.060	Fistulografía	291,59
08.08.061	Deferentografía	291,59
08.08.062	Mielografía	546,75
08.08.070	Nefrostomía	564,50
08.08.080	Biopsia dirigida	364,50
08.08.081	Punción y drenaje dirigido por ecografía	364,50
08.08.091	Colangiografía	728,98
08.08.092	Drenaje biliar simple (1)	939,62
08.08.093	Drenaje biliar con prótesis	1.822,47
08.08.094	Presión suprahepática	728,98
08.08.095	Shunt porto-cava	2.886,96

(1) En el supuesto de que este proceso vaya acompañado de una prótesis, se sumará el importe de ésta.»

9. Se modifica el epígrafe 8.9, otros procedimientos de cardiología intervencionista, de la siguiente forma:

«8.9 Otros procedimientos de cardiología intervencionista

El precio público de los procedimientos reseñados en este epígrafe no incluye la asistencia con ocasión de un episodio de hospitalización u otro tipo de servicio sanitario.

Número	Procedimiento	Precio en euros
08.09.001	Estudio electrofisiológico	1.975,86
08.09.002	Ablación de arritmia	5.144,64
08.09.003	Implantación de marcapasos	5.906,50
08.09.004	Revisión de marcapasos cardíaco, excepto sustitución de generador	3.625,00
08.09.005	Sustitución del generador del marcapasos	5.906,50
08.09.006	Implante desfibrilador cardíaco y sistema de asistencia cardíaca (el desfibrilador se facturará según su precio de adquisición)	3.250,00
08.09.007	Hemodinámica simple (cateterismo sin infarto)	911,23
08.09.008	Biopsia endomiocárdica	911,23
08.09.009	Valvuloplastia	1.457,97
08.09.010	Coronariografía	911,23
08.09.011	Angioplastia	1.457,92
08.09.012	Angioplastia para implantación de Sten (no incluye el precio de la prótesis)	2.004,71
08.09.013	Otros procedimientos cardiovasculares percutáneos	2.150,00

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 11 de noviembre de 2004.—La consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Rosario Quintana Panteleón.

04/13576

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Notificación de resolución de recurso de devolución de Tasas Municipales.

En cumplimiento de los mandatos contenidos en el artículo 59.4 y 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada por dos veces la notificación personal sin que haya sido posible, se procede a notificar resolución de Alcaldía

expresa contra recurso solicitando devolución de Tasas municipales.

—Doña Enriqueta Bustamante Madrazo.

—Resolución número 2.162/2004.

Recursos:

Contencioso-administrativo, que podrá interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander, sin perjuicio de que pueda interponer cualquiera otro que estime procedente. La interposición del recurso contencioso administrativo suspenderá la ejecución de la sanción, cuando exista acuerdo administrativo de suspensión o afianzamiento suficiente de la deuda tributaria o de los intereses públicos a garantizar, o así se acuerde por el Juzgado o Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pieza de suspensión o como medida cautelar. A tal efecto, con independencia de la resolución de los Juzgados, que serán preferentes, servirá la mera comunicación a este órgano administrativo de haberse interpuesto recurso.

Lugar y forma de pago:

En la Recaudación Municipal, sita en el Boulevard L. Demetrio Herreros, número 1, entresuelo. En horario de lunes a viernes, de 8.30 a 14.00 horas.

Torrelavega, 11 de noviembre de 2004.—El tesorero (ilegible).

04/13606

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS

Orden 28/2004 de 15 de noviembre, por la que se regula y convoca el premio «Cantabria Cooperera», a la Cooperación para el Desarrollo.

La Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo tiene atribuidas, entre otras funciones, sensibilizar, investigar e informar a la sociedad cántabra sobre la situación desfavorecida que padecen otros pueblos y grupos sociales e impulsar y dar cauces a la participación y solidaridad social en las acciones de cooperación.

Para alcanzar este objetivo se ha considerado oportuno instruir un premio que fomente la participación de la sociedad, y sobre todo de los jóvenes, a través del conocimiento, estudio e investigación de proyectos o iniciativas llevadas a cabo por Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo en países del Tercer Mundo.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO

Artículo único.

El objeto de la presente Orden es regular y convocar el premio «Cantabria Cooperera» de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Objeto.

El premio está destinado a elegir el mejor trabajo de estudio e investigación sobre proyectos de cooperación para el desarrollo ejecutados por Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo con sede o delegación en Cantabria.

Segunda. Destinatarios.

Podrán concurrir al premio los grupos de alumnos de Colegios o Institutos, de Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Cada grupo de alumnos deberá ser representado por el profesor responsable del mismo, pudiendo participar más de un grupo de alumnos por colegio o instituto.

Cada grupo de alumnos solamente podrá presentar un trabajo.